

Justificación modificación convenio 3179 de 2025

Daniel Morales Ramirez
Para ALEJANDRA GUZMAN; JOSE ALFONSO LEYVA VALDES
CC Daniela Leon Villa; Sara Lucia Riveros Bonilla

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

martes 24/02/2026 4:00 p. m.

Buenas tardes

Con base en la propuesta enviada por el banco Davivienda y, con el fin de justificar el ajuste al Convenio Interadministrativo Marco 3179 de 2025 suscrito entre el HUSJDMI y el MSPS, me permito remitir la justificación correspondiente para revisión y/o ajustes

A pesar que el convenio marco indica que el HUSJDMI debe constituir un mecanismo fiduciario para para el manejo de los recursos del convenio, se considera que dicha obligación en cabeza del HUSJDMI podría ser modificada con el fin de utilizar otra figura de administración de los recursos aportados por la nación en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.

En el mercado financiero del país existen múltiples esquemas para la administración de recursos públicos, tales como el encargo fiduciario, la fiducia mercantil de administración y pagos, la fiducia pública y el Patrimonio Autónomo entre otros, todos estos avalados y amparados por la Superintendencia Financiera de Colombia y con las restricciones de Ley establecidas para la inversión de recursos públicos en mecanismos como los Fondos de Inversión Colectiva FIC´S antes denominadas Carteras Colectivas.

Dichos mecanismos de administración de recursos, aunque eficientes, traen inmersos costos de administración definidos estos como la contraprestación que perciben las sociedades fiduciarias por su labor, dicha contraprestación es lo que se denomina como comisión fiduciaria, la cual varía dependiendo de los montos a administrar, el número de pagos a realizar en un periodo determinado de tiempo, la duración del negocio fiduciario y las actividades de administración de los fondos de inversión colectiva, si es del caso que el fideicomitente decida invertir los recursos en esta herramienta de inversión.

Por otra parte, el mercado también dispone de otras herramientas o mecanismos similares para la administración de recurso públicos, como lo son las cuentas especiales, premiun o preferenciales destinadas a brindar a clientes especiales un tratamiento diferenciado en tasas, servicios y seguridad en el manejo de los recursos allí depositados, siendo el ítem diferenciador el de no generar costos adicionales por su manejo cuando ya se es cliente de una entidad financiera.

Para el caso específico del HUSJDMI, el socio comercial es el Banco Davivienda, el cual pone a consideración del Hospital su Cuenta Convenio con Rentabilidad Escalonada la cual ofrece los siguientes servicios:

•Apertura inmediata y sin costo.
•Sin comisiones ni costos por manejo, incluyendo el uso del portal transaccional.
•Producto autónomo, que permite al cliente la administración directa de sus recursos bajo sus propias políticas y lineamientos.
•Definición personalizada de condiciones de manejo, mediante comunicación formal en la que se relacionan las firmas autorizadas y los parámetros operativos de la cuenta.
•Altos estándares de seguridad, con registro de firmas y controles que garantizan un manejo exclusivo y confiable.
•Cuenta libre de gravámenes y sin exposición a la volatilidad del mercado, al no estar sujeta a instrumentos de inversión.
•Rentabilidad con intereses escalonados, determinada de acuerdo con el saldo promedio disponible en la cuenta.
•Identificación específica y exclusiva, toda vez que la cuenta se marca con el nombre definido según el objeto del contrato, tanto en el portal como en certificaciones y documentos emitidos, asegurando claridad en su destinación y uso.

En virtud de lo anterior y siendo el Banco Davivienda en el que el HUSJDMI tiene sus servicios bancarios contratados, es dable solicitar la modificación al convenio interadministrativo marco 3179 de 2025 sustentado en los siguientes puntos:

1. Ahorro en tiempo de los procesos pre y contractuales en los que incurriría el HUSJDMI para la constitución del mecanismo fiduciario.
2. De acuerdo con la programación de recursos del proyecto de inversión plasmados en el CONPES 4162 de 2025 y a la senda de inversión 2026 – 20234 por la suma de $1.6 billones y en la manera en que se ejecutaran estos recursos, no es dado constituir un mecanismo fiduciario toda vez que los costos de la comisión fiduciaria no se justifican, toda vez que la permanencia de los recursos que trasfiera el MSPS, se estima que no permanezcan más de una semana en el mecanismo fiduciario. Adicionalmente, mantener el pago de una comisión fiduciaria por mínimo 10 años no sería práctico, sería oneroso y no se estaría teniendo en cuenta el principio de planeación en la administración del recurso público.
3. Con el fin de optimizar los recursos de operación del HUSJDMI, es más eficiente y práctico disponer de otras figuras financieras de administración de recursos distintos a un mecanismo fiduciario por sus costos que, al ser comparados con una cuenta especial, estos serían a costo cero para el hospital.
4. En el evento en que se evidencie un incumplimiento por parte del HUSJDMI en la ejecución del proyecto con cargo a los recursos aportados por el MSPS, el Banco sería notificado y se le impartiría la instrucción desde el HUSJDMI de abstenerse de realizar cualquier desembolso de recursos, previa autorización del comité operativo del convenio marco.
5. El esquema de cuenta preferencial al compararse con los servicios que prestaría un esquema fiduciario se equiparan en servicio, calidad, oportunidad, eficiencia, seguridad y a cero costo para el hospital

Cordialmente,

Daniel Morales Ramírez